

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si á ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 17 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augustos hijos los Infantes Doña María Teresa y Don Fernando, que salieron á las siete y veinte minutos de la tarde de ayer para San Sebastián, continúan disfrutando de igual beneficio.

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 1.º del artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará de este modo: «Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge ó hijos; las ropas del preciso uso de los mismos, los instrumentos necesarios para el arte ó oficio á que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión ó retribución, ó su equivalente, que no exceda de 2 pesetas 50 céntimos al día».

Art. 2.º El art. 1.451 de la mencionada ley se redactará de la manera siguiente: «Cuando hubiera que proceder contra salarios, jornales, sueldos ó retribuciones superiores á 2 pesetas 50 céntimos, el haber que reste á percibir, en ningún caso ni por ningún motivo podrá ser inferior á dichas 2 pesetas 50 céntimos diarias; respecto á los salarios, sueldos, pensiones, jornales ó retribuciones que excedan de dicha cantidad, sólo se embargará la quinta parte, si no pasaran de 2.500 pesetas anuales; la tercera parte desde esta cantidad á 5.000, y la mitad de esta cifra en adelante. Cobrándose por días, semanas, quincenas, ó meses, se computará el ingreso por el múltiplo que correspondiera á las indicadas anualidades. Si dichos salarios, jornales, sueldos ó pensiones estuvieren grabados con descuentos permanentes ó transitorios, arbitrios, impuestos, repartimientos ó cargas públicas, la cantidad líquida que, deducidos éstos, perciba el deudor, será lo que sirva de tipo para regular el embargo, según lo establecido en el párrafo anterior.»

Art. 3.º El art. 1.452 de la misma ley se redactará de este modo: «Sean cualesquiera los convenios particulares que haya hecho el deudor con sus acreedores, cuando se proceda judicialmente sobre el sueldo, pensión, jornal, salario ó retribución que disfrute, no podrá embargarse más que la parte proporcional establecida en el artículo anterior, debiendo quedarles siempre el resto libre de responsabilidad. Esta disposición es igualmente aplicable aunque se trate de obligaciones resultantes de juicios verbales, transacciones, actos de conciliación, ó de cualquier otra forma

externa jurídica en que directa ó indirectamente, por expresa declaración ú omisión de actos, acciones, excepciones, diligencias ó trámites, resulte el consentimiento.»

Art. 4.º La referencia que al artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil contiene el 598 de la de Enjuiciamiento criminal, se considerará también extensiva á la modificación que en aquél se introduce por el primero de esta ley.

Art. 5.º La adición que se contiene en el art. 2.º de esta ley se llevará también al 610 de la de Enjuiciamiento criminal.

Art. 6.º La excepción parcial ó total de embargo que por la presente ley se declara, se considerará incluida en los artículos 68 y 69, respectivamente, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cualquier otra disposición que rige para el procedimiento contra deudores á la Hacienda del Estado, la provincia ó el municipio.

Art. 7.º Quedan subsistentes, para los casos especiales á que se refieren, las leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895 sobre retenciones ó embargos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» del día 16 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1976

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 6 del corriente, la excusa que, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, presenta don Francisco de Paula Salas Reina del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Rambla; y

Resultando que el referido señor, en escrito que dirige á esta Comisión, manifestando que el estado delicado de su salud no le permite seguir desempeñando el mencionado cargo, y hallándose comprendido en el número 6.º, caso 1.º del artículo 43 de la ley Municipal, solicita se le admita la excusa que presenta:

Resultando que el interesado acompaña á su instancia una certificación facultativa, expedida por el Licenciado en Medicina y Cirujía, de la ciudad de La Rambla, don Fernando Cabello Sánchez, por cuyo documento aparece que el don Francisco de Paula Salas sufre una hemiplejía del lado derecho, á consecuencia de una lesión cerebro espinal que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales, tanto por la índole del padecimiento, como por el tratamiento á que necesita someterse:

Considerando que según el artículo 43 de la ley Municipal pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, y el señor Salas Reina ha justificado que se encuentra en el indicado caso:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que según esa misma disposición legal y lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, a las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos resolver en primera instancia sobre las excusas de los Concejales;

La Comisión acordó admitir la excusa que, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Rambla, presenta don Francisco de Paula Salas Reina, fundándose en estar impedido físicamente para el desempeño del mismo; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, a tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a sus efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba 12 de Julio de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 18 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 1977

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del 7 de Julio actual, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Belmez, con motivo de la excusa presentada por don Rafael García Villalba del cargo de Concejal del referido Ayuntamiento, fundándose en no ser compatible el mismo con el de Médico titular, cuyo nombramiento ha obtenido; y

Resultando que con fecha 17 de Mayo próximo pasado, el don Rafael García Villalba presentó escrito al Alcalde presidente del Ayuntamiento de Belmez, en el que manifestaba que nombrado recientemente por la Junta de Asociados Médico titular de expresada villa, había incurrido en uno de los casos de incapacidad que señala la ley para desempeñar el cargo de Concejal para el que fué nombrado en año de 1903, por lo que solicitaba le diese cuenta de ello a la Corporación municipal, para la instrucción del oportuno expediente:

Resultando que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Belmez, en 29 de dicho mes de Mayo, se dió cuenta de la relacionada instancia, acordando la Corporación que se remitiera al señor Gobernador:

Resultando que por decreto de la Alcaldía se unió al expediente una certificación del acta de la Junta municipal de asociados, relativa a la sesión celebrada por la misma el 1.º de Mayo anterior, de cuyo documento aparece que, entre otros particulares, se dió cuenta del expediente instruido para cubrir las vacantes de Médi-

cos titulares, y uno de los nombrados por unanimidad lo fué don Rafael García Villalba, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, con arreglo a la clasificación de partidos médicos vigente:

Considerando que el don Rafael García Villalba, desde que fué nombrado Médico titular y aceptó este cargo desempeña funciones públicas retribuidas, y según el número 8.º del art. 43 de la ley Municipal en ningún caso pueden ser Concejales los que en tales circunstancias se hallan:

Considerando que el mismo artículo dispone que los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca la misma ley;

La Comisión acordó, después de quedar el expediente sobre la mesa para instrucción de los señores Diputados, admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Belmez presenta don Rafael García Villalba por haber incurrido en uno de los casos de incapacidad que la ley señala para el ejercicio de dicho cargo, debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Córdoba 12 de Julio de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 18 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 1978

SECCIÓN DE CUENTAS

Según lo dispuesto en la regla 44 de la circular de la Dirección general de Administración, fecha 1.º de Junio de 1886, están obligados los Contadores ó Secretarios Contadores de fondos municipales a formar un balance mensual de las operaciones ejecutadas, remitiéndolas conforme a la regla 65 de la citada circular, dentro de los cuatro días siguientes al periodo que comprendan, a las Diputaciones provinciales.

En armonía con lo establecido en la cláusula 2.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1905, han pasado a ser de la competencia de la Sección de examen de cuentas municipales cuantas funciones se realizaban en las Contadurías de las Diputaciones provinciales y Negociados llamados de balances y cuentas trimestrales de presupuesto.

Este Gobierno viene observando un punible abandono de parte de los Municipios de esta provincia en el cumplimiento de tan importante servicio, y dispuesto como me hallo a corregir este abuso, vengo en prevenir lo siguiente:

1.º A partir desde la publicación de la presente circular remitirán todos los Municipios sus balances de

operaciones mensuales y cuentas trimestrales, sin justificar, a este Gobierno de provincia, para ser examinados por la Sección de cuentas.

2.º El Alcalde que no remita dichos documentos dentro del plazo señalado por el art. 65 de la referida circular fecha 1.º de Junio de 1886, será apercibido y multado con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 56 y siguientes de la referida circular.

Córdoba 16 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 1979

SECCIÓN DE CUENTAS

Apesar de lo dispuesto en la circular número 253, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 25 de Enero último, son muchos los Ayuntamientos que han dejado de remitir a este Gobierno las liquidaciones de sus presupuestos con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 21 de Marzo y Real orden de 18 de Abril de 1905.

La falta de cumplimiento de este servicio envuelve graves trastornos en la función administrativa de los pueblos, porque si no se han realizado las liquidaciones del presupuesto anterior ni se han incorporado sus resultas, por medio de un refundido, al ordinario vigente, no podrán en modo alguno verificarse operaciones de cobros y pagos de ejercicios anteriores.

Este Gobierno no se explica la inculcable facilidad con que algunos Municipios abandonan los deberes de tan vital interés para el desenvolvimiento de su gestión económica, aparte de la desobediencia que se comete por incumplimiento de las disposiciones emanadas del Poder central.

En su virtud, todos los Alcaldes que no han remitido hasta la fecha las liquidaciones del presupuesto anterior, con los demás documentos relacionados en la citada circular de 25 de Enero último, quedan apercibidos para cumplir este servicio dentro del término de quince días, transcurrido el cual, y sin nuevo aviso, serán multados con el máximo que establece el art. 184 de la ley Municipal vigente.

Córdoba 16 de Julio de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Ayuntamientos

C A B R A

Núm. 1951

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Domínguez, Torre-Isunza, Ruiz, Pérez, Vergillos, Tejada y Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria co-

rrespondiente al día 31 del pasado no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedieron quince días de licencia al Concejal don Andrés Muriel Palomeque.

Se presentó y fué aprobada la distribución de fondos del presente mes.

Se admitió a don José Mariscal de la Mata la renuncia que hace del cargo de Médico titular, nombrándose interinamente para que desempeñe dicho cargo, mientras se resuelve el concurso, a don Carlos Garrido Lozano.

Se desestimó una instancia del Maestro particular don Juan López Cordón, en la que pide se le indemnicen los perjuicios que sufrió con la clausura de su Escuela mientras duró la epidemia del sarampión.

Acordó el Ayuntamiento consignar su protesta por el bárbaro y criminal atentado de que fueron objeto anteayer SS. MM. y en su sentimiento por el sinnúmero de víctimas inocentes sacrificadas.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Vergillos, Arjona, Mesa, Chacón Castillo, Chacón Alvarez, Domínguez, Valle, Ruiz, Tejada y Gómez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedieron quince días de licencia al Concejal don Pedro Torre-Isunza.

Se pasó a informe de la comisión de Consumos la cuenta rendida por el Administrador del impuesto, respectiva al mes de Mayo.

También se pasó a informe de la misma comisión la cuenta rendida por el mismo funcionario del resultado de la venta de sal a la exclusiva durante el mes de Mayo próximo pasado.

Se presentó y fué aprobado por unanimidad el extracto de sesiones del repetido mes de Mayo.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Arjona, Chacón Alvarez, Gómez, Moreno, Muriel (don Andrés) Ruiz, Mesa, Chacón Castillo, Valle, Tejada, Lama, Villalta, Pérez y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 14 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Previo informe de la comisión de

Consumos, se aprobó la cuenta del impuesto respectiva al mes de Mayo.

Quedó enterada la Corporación de la inversión dada á todos los ingresos obtenidos durante el expresado mes de Mayo.

Se declararon fallidas 12.705'60 pesetas á que asciende la relación de insolventes por el impuesto de cédulas personales de 1905.

Enterado el Ayuntamiento de la circular del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 8 del corriente, adoptó los necesarios acuerdos para evitar los incendios en los campos.

Se aprobó una venta de agua hecha por doña Josefa Quesada Reyes á favor de don José Moñiz Moreno.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Dominguez, Valle, Pérez, Gómez, Ruiz y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 21 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial en el doble concepto de rústica y urbana para el próximo año de 1907.

Se acordó aclarar el art. 26 del reglamento de Matadero y carnicerías, en el sentido de que las reses con los cuernos rotos y perfectamente cicatrizados no sean por ese sólo defecto reputadas como dolientes.

Se acordó ampliar las comisiones de Plaza, Matadero y Carnicerías con todos los demás señores Concejales, de modo que en lo sucesivo turne íntegra la Corporación en la inspección y vigilancia de los mencionados servicios.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Dominguez, Mesa, Gómez, Chacón Castillo y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 28 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

De conformidad con lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se denegó la adquisición de una parcela de cuatro metros en el cementerio municipal de San José, solicitada por doña María Antonia Güeto Mesa, por ofrecer menor cantidad de la que señala la tarifa vigente.

Quedó enterada la Corporación de una circular de la Administración de Hacienda de la provincia, mediante la que se requiere á las Corporaciones municipales para que satisfagan la cuarta parte del cupo de consumos

correspondiente al segundo trimestre de este año.

También quedó enterada la Corporación de las sumas que se adeudan por contingente provincial de los años anteriores, por reparto de defensa contra la filoxera y por alquiler de la casa Audiencia, según aparece en las relaciones publicadas en los Boletines oficiales de 26 y 28 de los corrientes.

Se declaró vecino, á su instancia, á Manuel Aranda Expósito, por llevar más de seis meses de residencia fija y continuada en este término.

Se aprobó una venta de agua hecha por don Francisco Gómez de Aranda y Font á favor de don José Alcaráz Llorens.

Se autorizó á don José Alcaráz Llorens para que traslade la fuente de la casa de su propiedad número 10 de la calle Barranco á su casa habitación núm. 29 de la calle Juan Ulloa.

PÓSITO

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Ruiz, Dominguez, Gómez, Valle, Pérez y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la primera convocatoria para esta sesión fué hecha para el jueves 21 del corriente y que no pudo tener efecto por falta de número.

Se acordó que el señor Regidor Síndico concorra en representación del Ayuntamiento á la subasta judicial señalada para el día 12 del próximo Julio de la casa número 4 de la calle Alonso Vélez, hipotecada al Pósito, y que por el señor Alcalde se averigüen los motivos que hayan determinado la paralización del procedimiento ejecutivo incoado para hacer efectivo el préstamo que hizo el establecimiento á doña Soledad Lovato.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Carlos Redondo de Trueba.

Concurrieron los señores Pérez, Aguilar Garrido, Vergillos, Moreno (don Rafael) Arjona, Mesa, Chacón Alvarez, Aparicio, Vargas, Moreno (don Valerio) Ortiz Prieto, Piedra, Valdecasas, Almagro, López Cordón, Mellado, Bascou, Serrano, Linares, Gómez Cruz, Ruiz, Tejada, Chacón Castillo, Lama Tenorio, Valle y Dominguez.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar la terminación del reparto de la tercera parte del cupo de consumos de este año, insertándose las bases á que se ha ajustado y el resumen de dicho documento.

El extracto de sesiones que antecede ha sido aprobado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 del corriente.

Cabra 11 de Julio de 1906.—Joa-

quín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Redondo.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm 1974

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento desde el 28 de Julio al 31 de Agosto del año 1905, que se forma y publica en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Mes de Julio

Sesión extraordinaria del día 28

En esta sesión cesó el Ayuntamiento interino que presidía el señor Alcalde don Rafael Aranda y se posesionó el actual, eligiendo como Presidente del mismo á don Miguel García Moyano; como primer Teniente Alcalde á don José Pedrajas Fuentes; como segundo Teniente á don Eugenio Lapuente Carretero; como Regidor Síndico á don Zoilo Gallego Cáceres, y como suplente del mismo á don Juan Herrera Cabanillas.

Se acordó por unanimidad señalar para las sesiones ordinarias los lunes de cada semana, y hora de las ocho de la noche, y que de todo ello se diere cuenta al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, levantándose la sesión.

Sesión ordinaria del día 31

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don Miguel García Moyano, acordó, después de leerse y aprobarse el acta anterior, quedar enterado de las Gacetas de Madrid y Boletines oficiales de la provincia y comunicaciones oficiales recibidas desde la sesión anterior, y que se cumplan los servicios á que se refieren.

Nombramientos de las siguientes Comisiones permanentes:

Para la de Hacienda á los señores Concejales don Miguel García Moyano y don Juan Gahona Pozo.

Para la de ornato, policía urbana y rural y obras públicas á don José Pedrajas Fuentes y don Eugenio Lapuente Carretero; y

Para la de ferias y mercados á don Zoilo Gallego Cáceres y don Juan Herrera Cabanillas.

Quedar enterados de la sentencia firme del Supremo Tribunal de lo contencioso-administrativo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 179, del día 29 de dicho Julio, confirmando la Real orden de Gobernación del 23 de Mayo de 1903, por la que se señaló el término jurisdiccional de esta villa, y ultimando los incidentes de su segregación de la matriz Belmez, autorizando en su vista al señor Alcalde para que, entendiéndose con las autoridades superiores, haga las gestiones convenientes á conseguir con la mayor urgencia la segregación de hecho y la municipalización de los servicios para la nueva administración de este Municipio. Con lo cual se levantó la sesión.

Mes de Agosto

Sesión ordinaria del día 7

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don Mi-

guel García Moyano, y después de aprobar el acta de la anterior, acordó: Quedar enterado de las Gacetas, Boletines oficiales y comunicaciones recibidas durante la semana anterior, y que se cumplan sus disposiciones.

Admitir la renuncia hecha por don Adolfo Martín García del cargo de Secretario de la Corporación, y nombrar Secretario interino de la misma á don Pedro Molleja Canales.

Nombrar después al don Adolfo Martín García encargado especial para los trabajos de segregación de esta villa de su matriz Belmez, con el haber de 5'48 pesetas diarias. Con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don Miguel García Moyano, y después de aprobada la anterior, acordó:

Quedar enterado de las Gacetas, Boletines oficiales y comunicaciones últimamente recibidas, y que se cumplan sus disposiciones.

Que se poseione del cargo de Concejales al nombrado interinamente don Felipe Carracedo Amor.

Quedar enterado del oficio del Ayuntamiento de Belmez notificando la sentencia dictada en el recurso interpuesto por dicho Ayuntamiento contra la Real orden de 23 de Mayo de 1903, y ratificar su acuerdo de 31 de Julio autorizando al señor Alcalde ó el que ejerza el cargo en la época en que tenga lugar el acto de la segregación para cuantas diligencias sean necesarias hasta la terminación, concediéndole al efecto el poder suficiente.

Que vista la reclamación de Antonio Silvestre Blázquez, se le concedan 20 pesetas por el servicio prestado en la rotulación de calles y numeración de casas. Con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don Miguel García Moyano, y después de aprobada la anterior y de haber dado lectura de las Gacetas, Boletines oficiales y comunicaciones últimamente recibidas, acordó:

Sobre una instancia presentada por don Agripino Medina Murillo y otros en pretensión del mejoramiento del trozo de carretera que va á la estación, pase una comisión á visitar al Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y le interesa lo pretendido. Con lo que se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don Miguel García Moyano, y después de aprobada la anterior y de la lectura de las Gacetas, Boletines oficiales y comunicaciones últimamente recibidas, acordó:

Quedar enterado y que se cumplan las disposiciones contenidas en dichos documentos.

Que recibidas del Ayuntamiento de Belmez las listas de contribuyentes,

hacer la división en secciones para la designación de vocales, en la forma que determina el art. 64 de la ley Municipal, formando tres secciones y asignando á cada una tres vocales.

Quedar enterado de la contestación dada por el Director de la Sociedad Minera á la comisión que pasó á visitarlo sobre el mejoramiento de la carretera á la estación, manifestando tenía un obrero constante para el arreglo de la carretera. Con lo que se levantó la sesión.

Pueblonuevo del Terrible 9 de Julio de 1906.—El Secretario del Ayuntamiento, Carlos García.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada en el día de ayer.

Pueblonuevo del Terrible 10 de Julio de 1906.—Carlos García—V.º B.º: El Alcalde accidental, José Pedrajas.

VISO

Núm. 1984

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa para el año de 1907 se encuentra formado en borrador y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que durante dicho término puedan hacerse por los interesados cuantas reclamaciones crean convenientes.

Viso 17 de Julio de 1906.—Ramón Ruiz.

PUENTE GENIL

Núm. 1987

Don Juan Delgado y Bruzón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 9 del corriente fué encontrada por el guarda particular jurado Manuel Cejas López, en la finca llamada Covera, una mula abandona, cuyas señas al pié se anotan, la cual ha sido depositada en el vecino de esta villa don Alberto Alvarez de Sotomayor, hasta que parezca su dueño.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para que en el término de diez días pueda ser reclamada por quien justifique su legítima posesión; apercibiéndole que trascurrido dicho plazo se procederá con arreglo á ley.

Puente Genil 16 de Julio de 1906.—Juan Delgado.

Señas de la mula

Edad, cerrada vieja; pelo castaño oscuro; talla menos de marca; hierro una M. borrosa en el lado derecho; reparo ojo derecho y lunares en los costillares.

VILLA DEL RIO

Núm. 1988

Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de

1907 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento desde hoy al 15 de Agosto próximo, y ellos mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo derivase.

Villa del Río 16 de Julio de 1906.—Manuel López Madueño.

ESPEJO

Núm. 1996

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón individual rectificado que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1907, pudiendo los interesados examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que sean oportunas.

Espejo 17 de Julio de 1906.—Francisco Gracia.

MONTORO

Núm. 1997

En cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial rectificado que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1907, donde los interesados pueden examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 17 de Julio de 1906.—José Molina.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1981

Don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal suplente del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue expediente de juicio verbal á instancia de don Juan de Austria Carrión, contra doña Luisa Bueno Cabrera, de ignorado paradero, sobre cobro de pesetas, en el cual ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiado á la letra, dice:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á once de Julio de mil novecientos seis, el señor don Angel de Larriva y López de Cervantes, Juez municipal suplente del distrito de la derecha, habiendo visto el presente expediente en juicio verbal seguido entre partes, de la una como demandante don Juan de Austria y Carrión y de la otra como demandada doña Luisa

Bueno Cabrera, sobre cobro de pesetas; y

Fallo: que debo condenar y condeno á doña Luisa Bueno Cabrera á que inmediatamente abone á don Juan de Austria y Carrión la cantidad de noventa y cinco pesetas con treinta y seis céntimos á que ascienden los diferentes conceptos que se refieren en el primer resultando de esta sentencia, con expresa imposición de costas á la demandada; y luego que la misma sea firme, póngase certificación literal de ella en el juicio de desahucio que se menciona para que con los bienes embargados en el mismo se dé debido cumplimiento á la presente.—Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de Larriva.

Lo relacionado é inserto concuerda á la letra con su original, de que el infrascripto certifica.

Y para que conste y sirva de notificación en forma á la demandada doña Luisa Bueno Cabrera, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Córdoba á doce de Julio de mil novecientos seis.—Angel de Larriva.—Por mandado de su señoría, Amador Jiménez.

LA RAMBLA

Núm. 1980

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Arjona, como de treinta á treinta y dos años, estatura regular, más bien bajo, bastante colorado, metido en carnes, vistiendo blusa azul alisada, pantalón de pana claro, color ceniza, zapatos blancos y sombrero claro de ala ancha, cuyas demás circunstancias, así como su vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo se instruye por estafa de diez y cinco pesetas, respectivamente, á Manuel Granados Beltrán y Alfonso Romero Ramírez, vecinos de Fernán-Nuñez.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca del referido procesado Antonio Fernández Arjona, y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla á diez y seis de Julio de mil novecientos seis.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de

cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUILAS

para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.